

FICHAS INFORMATIVAS PRL  
DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

04/2026

**DIFERENCIA ENTRE  
CONTINGENCIAS COMUNES Y  
CONTINGENCIAS PROFESIONALES<sup>1</sup>****¿QUÉ ES UNA CONTINGENCIA?**

Hablamos de contingencia para referirnos a aquellas situaciones o riesgos inesperados que afectan la salud o bienestar de las personas, como lesiones o enfermedades, que pueden dar lugar al reconocimiento de una prestación por parte de la Seguridad Social.

Cuando estas contingencias no tienen relación con el trabajo hablamos entonces de contingencias comunes, y cuando derivan del puesto de trabajo, hablamos de contingencias profesionales.

**CONTINGENCIAS COMUNES ¿QUÉ SON?**

Son aquellas situaciones que afectan a la salud de la persona trabajadora y que no tienen una relación directa con el puesto de trabajo que desempeña.

- **Enfermedades comunes**, es decir, aquellas que no han sido causadas por el desempeño del trabajo (proceso gripal, gastroenteritis, ...).
- **Accidentes no laborales**, que son aquellos ocurridos fuera del entorno y horario de trabajo, siempre que no sea en el trayecto de ida o vuelta del trabajo (accidentes domésticos, por desplazamientos que no guarden relación con el trabajo, etc.).
- Otras situaciones que puedan suponer un **peligro para la salud** de las personas trabajadora (embarazo de riesgo, interrupción del embarazo...).

**¿QUÉ DERECHOS DERIVAN?**

- Asegurar una **prestación económica básica** durante el período de baja laboral tras una enfermedad o accidente fuera de dicho ámbito.
- Ofrecer **atención sanitaria universal** a través del sistema público de salud, asegurando el tratamiento y recuperación de la persona trabajadora.
- Proteger a la persona trabajadora ante **incapacidades de larga duración** derivadas de patologías no relacionadas con su profesión.
- Facilitar una **reincorporación gradual y protegida** al puesto de trabajo una vez recuperada la salud.

**NORMATIVA**

Las contingencias comunes se regulan en el **Real Decreto 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), especialmente en el **artículo 158**, que recoge la definición de las contingencias comunes por contraposición a las profesionales, los **artículos 169 y 172**, dedicados a la incapacidad temporal, entre otras causas, por contingencias comunes, y, los **artículos 193 a 197**, que explican la incapacidad permanente derivada de contingencias comunes.

<sup>1</sup>A lo largo de esta ficha informativa nos referimos a contingencias en la modalidad contributiva, dentro de las recogidas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

## CONTINGENCIAS PROFESIONALES ¿QUÉ SON?

Referidas a aquellas situaciones en las que las personas trabajadoras sufren un daño en la salud derivado de su puesto de trabajo. Entre estas situaciones se incluyen:

**Enfermedades profesionales**, que son aquellas que se desarrollan a lo largo del tiempo como resultado directo de la actividad laboral. Para que una enfermedad sea considerada profesional, debe existir una relación causal directa entre la actividad laboral y la patología desarrollada y deberá estar recogida en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (RD 1299/2006).

**Enfermedades relacionadas con el trabajo**, entendidas como aquellas que contraiga la persona trabajadora con motivo de la realización de su actividad laboral, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva su ejecución, y, que no estén clasificadas como enfermedad profesional (RD 1299/2006).

**Accidentes de trabajo**, es decir, cualquier lesión sufrida por la persona trabajadora durante el tiempo y lugar de trabajo, incluyendo los accidentes in itinere (cortes, golpes con objetos, caídas de altura, ...).

**Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural**, siempre que las condiciones del puesto de trabajo puedan influir negativamente en la salud de la persona trabajadora o en la del feto.

### ¿QUÉ DERECHOS DERIVAN?

- Garantizar una **mayor cobertura económica** al ofrecer prestaciones más elevadas que las correspondientes a contingencias comunes.
- Facilitar el acceso a la **atención médica especializada** mediante la asistencia sanitaria directa proporcionada por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

- Agilizar el **acceso** a las **prestaciones económicas**, ya que la cobertura se inicia desde el primer día de la baja laboral.
- **Incrementar la protección** de las personas trabajadoras ante situaciones de incapacidad permanente o fallecimiento, mediante indemnizaciones y coberturas económicas más amplias.



### NORMATIVA

Las contingencias profesionales se regulan también en la LGSS, concretamente en los **artículos 156 y 157**, que definen respectivamente el concepto de accidente de trabajo y de enfermedad profesional, los **artículos 186 y 188**, que incluyen el riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural dentro de las contingencias profesionales, y el **artículo 189**, que equipara la protección de la situación de riesgo durante la lactancia natural a la prevista para el riesgo durante el embarazo.

## DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE CONTINGENCIAS COMUNES Y PROFESIONALES

La diferencia entre ambas contingencias radica en el origen de la lesión, de la **enfermedad o la incapacidad** y en consecuencia, en las prestaciones que pueden corresponder derivadas de estas contingencias.

| CONTINGENCIA COMÚN                                                                                                                                                  | CONTINGENCIA PROFESIONAL                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Producidas por causas ajenas al trabajo.                                                                                                                            | Producidas como consecuencia del trabajo.                                                                                                                    |
| Incluye las enfermedades comunes y los accidentes no laborales.                                                                                                     | Incluye los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.                                                                                          |
| La asistencia sanitaria generalmente la realiza el sistema público de salud o, según el caso, la entidad gestora o colaboradora.                                    | Habitualmente la asistencia sanitaria la presta la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.                                                               |
| La prestación por incapacidad temporal suele tener requisitos distintos y, en muchos casos, una cuantía inicial inferior. Se exigen periodos previos de cotización. | La base de cotización puede ser mayor al incluir las horas extra y la cuantía de la prestación económica es mayor. No se exige período previo de cotización. |